



ACUERDO DE RESERVA NÚMERO 04/2023

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado acorde a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí; es competente para pronunciarse respecto de la reserva de la información solicitada a través de la solicitud de acceso registrada bajo el número de expediente **317/0626/2023**, del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

V I S T O -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su Título Tercero, Capítulo I, artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de reservada, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO. - A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes: -----

1.- El día 12 doce de julio del año 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad de Transparencia solicitud de acceso, mediante la cual se solicitó la siguiente información:

“solicito la siguiente información

Solicito todas las actuaciones que se han documentado para esclarecer los hechos suscitados en el centro de atención infantil CAI número 1, respecto a las supuestas denuncias de abuso en la institución a menores alumnos de la misma”

2.- Posteriormente, la Unidad de Transparencia procedió al trámite y gestión de la solicitud de acceso, por lo que a través del oficio UT-2079/2023, se turnó la misma a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, a efecto de que se brindara atención respecto al ámbito de su competencia, conforme al numeral 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado. -----

3.- Con motivo de lo anterior, el día 17 diecisiete de julio de la presente anualidad, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio UAJDH-DPAE-1266/2023, signado por el LIC. ASHLEY ERODY CONTRERAS MARTÍNEZ, Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando, perteneciente a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, mediante el cual refirió que la información solicitada forma parte del expediente **DEPAE-120/2022-2023**, que se encuentra substanciando el Departamento de Prevención y Atención al Educando, pues se está ante un procedimiento administrativo que se encuentra en etapa de investigación, que a la fecha no ha concluido, por lo cual solicitó que por conducto de la Unidad de Transparencia se realizaran las gestiones correspondientes ante el Comité de Transparencia a efecto de que se confirmara la clasificación con carácter de reservada, de la información solicitada conforme a lo dispuesto en el artículo 129 fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. -De acuerdo a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en correlación con el numeral Séptimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, el cual determina que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información; en este acto, y una vez analizados los antecedentes que conforman el presente asunto y en apego a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXI, 24 fracción VI, 34 fracción III, 51, 52 fracción II, 113, 114 y 117 de la Ley de la materia; Disposición Séptima fracción I, Vigésimo Novena y Trigésima de los Lineamientos ya invocados; los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente.-----

ACUERDO DE RESERVA -----

Este Comité determina procedente confirmar la reserva del Expediente número **DEPAE-120/2022-2023**, que se encuentra substanciando el Departamento de Prevención y Atención al Educando, perteneciente a la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien acorde a las facultades establecidas en el artículo 22 fracciones XII, XIX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, es el encargado de emitir la determinación correspondiente, resultando que lo solicitado se encuentra relacionado de manera directa con dicho procedimiento administrativo; de ahí que en el caso que se analiza, se actualizan los supuestos previstos en el artículo 129 fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI



de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que podrá clasificarse aquella información que: “VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; IX. Afecte los derechos del debido proceso; X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público”; en ese tenor, y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 128 de la Ley en cita, es procedente y queda firme la clasificación de reserva de información solicitada por el área administrativa competente, en los términos que a continuación se señalan:

1. **Fuente y localización del archivo:** Archivo de trámite del Departamento de Prevención y Atención al Educando de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con domicilio en Fuente de Neptuno número 161, Colonia Balcones del Valle, en esta Ciudad Capital.
2. **Fundamentación y motivación del acuerdo:** El presente acuerdo se fundamenta en el artículo 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 129 fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI, así como en el artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pues en dichos numerales se establecen los supuestos de reserva que se actualizan en la especie, mismos que a continuación se transcribe:

“... Artículo 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

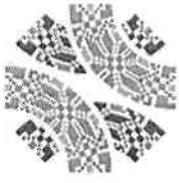
IX. Afecte los derechos del debido proceso.

X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.”

Aunado a lo anterior es de informar que el EXPEDIENTE: DPAE-120/2022-2023, forma parte de una investigación, que además involucra a otros funcionarios de esta Secretaría. Por tal, la publicidad de la información contenida en el expediente podría obstruir tanto la investigación como el resultado que pueda derivarse de la misma.

3. **El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan:** El expediente número **DEPAE-120/2022-2023**, y la totalidad de las actuaciones en éste contenidas, mismo que se encuentra substanciando el Departamento de Prevención y Atención al Educando, perteneciente a la Unidad de Asuntos Jurídicos.
4. **Plazo de reserva:** Por un periodo de 05 años, según lo dispuesto en el artículo 115 segundo párrafo, de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la inteligencia que podrá ser menor en el supuesto de que adopte la decisión definitiva dentro del referido procedimiento administrativo.
5. **Designación de la autoridad responsable de su protección:** LIC. ASHLEY ERODY CONTRERAS MARTÍNEZ, Jefe del Departamento de Prevención y Atención al Educando, perteneciente a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.



6. **Número de identificación del acuerdo de reserva:** RESERVA 04/2023.

7. **La aplicación de la prueba del daño:** Se tiene en cuenta que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información por principio implica que todo acto de autoridad o todo acto de gobierno es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, pues se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos en la normativa que rige la materia.

Luego entonces, en el desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado enlista los supuestos sobre los que cabe la reserva de información, siendo que de manera específica, en las fracciones VI, VII, VIII, IX, y X del mencionado precepto, se alude aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Consecuentemente, en el caso que nos ocupa, el EXPEDIENTE: DPAAE-120/2022-2023 solicitado conlleva actuaciones que no son propias de la parte solicitante, cuya publicidad podría menoscabar el proceso deliberativo que debe desahogarse para la emisión de una determinación por parte de esa instancia.

Así las cosas, la presente prueba de daño se apega a los requisitos establecidos en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117, 118 de la Ley Estatal de la Materia, por lo que de acuerdo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley de la Materia, se procede a justificar lo siguiente:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Se considera que la divulgación de la información contenida en el expediente **DEPAE-120/2022-2023**, solicitado, representa un riesgo verdadero y auténtico ya que entorpecería y vulneraría los procesos de investigación, así como la determinación del resultado.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información que se reserva es la posible obstrucción y entorpecimiento de la investigación y resultado final.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Se estima que la reserva de la información se adecua al principio de proporcionalidad al haber un equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, como se expuso con antelación, pues la finalidad es que se obtenga un correcto proceso de investigación.

Es por ello que la clasificación de la información con carácter temporal como restringida al acceso del público, prevé que ésta subsista hasta en tanto exista una decisión o determinación definitiva, luego de ello, el expediente será público de acuerdo a todos los preceptos legales que regulan el derecho de acceso a la información.

8. **Fecha del acuerdo de clasificación:** 20 veinte de julio del año 2023 dos mil veintitrés.

En consecuencia, una vez expuestos los motivos y fundamentos respectivos y a efecto de dar cumplimiento al artículo 52 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, aprueba por unanimidad la expedición del Acuerdo de Reserva número 04/2023, en la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria, firmando al margen y al calce el presente instrumento, el cual se reproduce en dos tantos, para la entrega correspondiente al solicitante.



Dado a los 20 veinte días del mes de julio del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sito en Bulevar Manuel Gómez Azcárate número 150 de la Colonia Himno Nacional Segunda Sección.

LIC. MIRIAM ELIZABETH GASCÓN MATA
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia



S.E.G.E.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ
Suplente de Vocal del Comité de Transparencia

LIC. ELBA XÓCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ
Vocal del Comité de Transparencia

LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA
Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al Acuerdo de Reserva número 04/2023, aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 20 veinte días del mes de julio del año 2023 dos mil veintitrés.